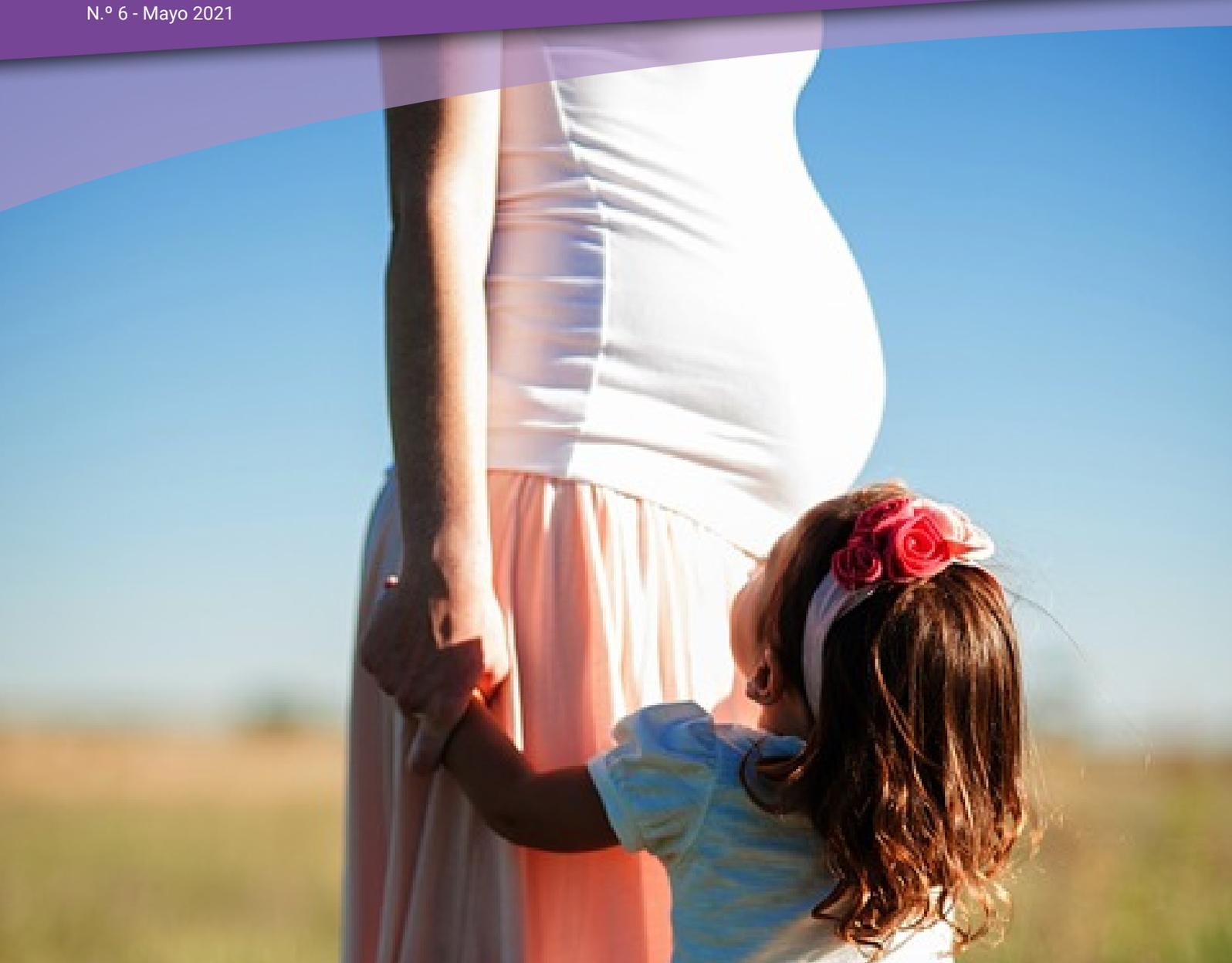


# BOLETÍN

## IBEROAMERICANO SOBRE EQUIDAD DE GÉNERO EN LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL

LA PROTECCIÓN POR CUIDADO DE HIJOS DE LAS MADRES MONOPARENTALES EN IBEROAMÉRICA

N.º 6 - Mayo 2021



CON EL APOYO DE:



# BOLETÍN

## IBEROAMERICANO SOBRE EQUIDAD DE GÉNERO EN LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL

### EDITORIAL PÁG. 3

### CONTRIBUCIONES

LA PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES EN EL CONO SUR  
/ **MARÍA GEMA QUINTERO LIMA** / PÁG. 4

LA PROTECCIÓN DE LAS MADRES MONOPARENTALES EN LA ZONA ANDINA  
/ **LUIS GORDO GONZÁLEZ** / PÁG. 8

LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GUARDERÍA Y SALAS DE LACTANCIA EN  
CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE: UN ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS MADRES  
TRABAJADORAS MONOPARENTALES / **STEFHANIE VÍQUEZ ROJAS** / PÁG. 11

AYUDAS GUBERNAMENTALES PARA LAS JEFAS DE HOGAR EN MÉXICO: EL PROGRAMA  
DE APOYO PARA EL BIENESTAR DE LAS NIÑAS Y NIÑOS HIJOS DE MADRES  
TRABAJADORAS / **CAMILA ABRIL VEGA** / PÁG. 14

(DES)PROTECCIÓN FRENTE A LA CRISIS DE LOS CUIDADOS: EL CASO DE LAS  
FAMILIAS MONOPARENTALES EN CHILE / **FRANCISCO VALLEJO CÁRDENAS** / PÁG. 18

LA POLÉMICA Y NOVEDOSA INTERPRETACIÓN EN FAVOR DE LA «DOBLE» PRESTACIÓN  
POR CUIDADO DE HIJO EN FAVOR DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES  
/ **SERGIO MARTÍN GUARDADO** / PÁG. 21

### ENTREVISTAS PÁG. 26

«PODRÍAMOS AFIRMAR QUE LA SEGURIDAD SOCIAL NO CUBRE LAS NECESIDADES  
DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES» / **CARMEN FLORES, PRESIDENTA DE LA  
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MADRES SOLTERAS**

### AGENDA DE ACTUALIDAD PÁG. 29

### PUBLICACIONES PÁG. 33



Estamos comprometidos y comprometidas con el acceso a la lectura  
**PUEDES DISFRUTAR DE ESTE NÚMERO ADAPTADO A LECTURA FÁCIL**

**EDITA**

Organización Iberoamericana  
de Seguridad Social (OISS)  
[www.oiss.org](http://www.oiss.org)

**DIRECCIÓN DEL BOLETÍN**

Eva María Blázquez Agudo (UC3M),  
Daniel Pérez del Prado (UC3M)

**COORDINACIÓN**

Pilar Cazorla Fernández

**EQUIPO DE TRABAJO**

Sergio Martín Guardado, María  
Gema Quintero Lima, Camila Abril  
Vega, Francisco Vallejo Cárdenas,  
Steffhanie Víquez Rojas Luis Gordo  
González y Daniel Pérez del Prado

**DISEÑO Y MAQUETACIÓN**

Sara Bonmati García  
[www.muui.es](http://www.muui.es)

**FOTOS**

Todas las imágenes, excepto en  
las que se indica lo contrario,  
pertenecen a pixabay.com.  
Imágenes de dominio público

**CONTACTO**

Secretaría General de la OISS  
(Madrid) (+34) 915611747,  
(+34) 915611955

**DISCLAIMER**

Los artículos incluidos en el  
Boletín no reflejan necesariamente  
la opinión de la OISS.

## LA PROTECCIÓN POR CUIDADO DE HIJOS DE LAS MADRES MONOPARENTALES EN IBEROAMÉRICA

Los sistemas de Seguridad Social, desde sus inicios, han procurado prestar atención a las diversas situaciones de necesidad que emergen en un mundo en constante cambio. No en vano, esta capacidad para adaptarse a circunstancias cambiantes es uno de los criterios que permiten medir su eficacia protectora. En este sentido, la Seguridad Social no ha sido ajena a los cambios que ha venido experimentando la unidad familiar, hasta tal punto que hoy ya no se habla de «familia», sino de «familias».

Uno de los tipos de familias que suelen encontrarse más frecuentemente en situación de necesidad, y que más ha crecido en número en los últimos años, es precisamente el de las monoparentales. Las causas que llevan a su conformación son muy variadas, lo que nos permite también construir múltiples tipologías. Sin embargo, entre ellas destaca la propuesta en uno de los artículos de este boletín, la «monoparentalidad de género». Bajo esta denominación se incluyen las familias encabezadas por mujeres solas, unidades familiares en las que la variable género resulta crucial a los efectos de determinar la intensidad de la acción protectora de los sistemas de Seguridad Social.

Y es que, por más que las situaciones de necesidad vinculadas a la monoparentalidad puedan requerir una especial atención, lo cierto es que, dentro de éstas, los supuestos distan mucho de ser homogéneos y, como en tantos otros ámbitos de protección, el simple hecho de ser mujer determina de forma muy decisiva las contingencias a cubrir.

En efecto, como desarrollaremos en estas páginas, sólo en apariencia son iguales las situaciones del progenitor padre solo y las de la progenitora madre sola. De hecho, en la medida en que estadísticamente son mayoritarias las madres que sustentan solas un núcleo familiar, lo que, además, frecuentemente genera situaciones de necesidad que requieren una protección más intensa; interesa analizar el modo en que los sistemas de Seguridad Social pueden abordar la protección de lo que aquí llegamos a denominar, precisamente por estas especiales características, como «monoparentalidad».

## LA PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES EN EL CONO SUR



**MARÍA GEMA QUINTERO LIMA**

PROFESORA TITULAR DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

La protección de la monoparentalidad (una persona adulta con uno o varios descendientes a cargo) en realidad resulta ser una cuestión poliédrica, porque, para comenzar, se podrían sistematizar varios tipos.

De un parte, estaría la monoparentalidad originaria como ejercicio de libertad individual (madres solas por elección, por adopción o concepción natural o reproducción asistida por la progenitora, fuera de un núcleo familiar matrimonial o de relación de convivencia de naturaleza análoga), que tiene ciertos elementos de voluntariedad que podrían modular las exigencias protectoras. De otra, la sobrevenida, ya sea como consecuencia del fallecimiento de la otra persona que ostenta la progenitura, ya sea debida a fenómenos de ruptura (separación, divorcio, abandono) de las relaciones afectivas de los progenitores. Situaciones estas que también, polimorfos, pueden generar modulaciones en la protección.

Junto a esa distinción, quizás más relevante aun, aparecería la tipología de monoparentalidad ligada al género. Solo en apariencia, *de facto*, son situaciones iguales la del progenitor padre solo, y las de la progenitora madre sola. Este último fenómeno es el que resulta interesante en lo que aquí concierne.

Así, en la medida en que estadísticamente es mayoritaria la situación de madres solas, que desde una perspectiva socioeconómica genera necesidades de protección más intensa, interesa analizar el modo en que los sistemas de Seguridad Social/Previsión Social pueden abordar la protección de la monoparentalidad.

Desde la perspectiva de las herramientas de protección, es posible deslindar las propuestas protectoras según el ámbito en el que se desarrollan. Porque, junto a las herramientas estrictamente previsionales, desde los sistemas impositivos cabe desplegar instituciones como las bonificaciones o las exenciones del pago de tributos por rentas ligadas a la situación de monoparentalidad. Como también, desde las órbitas de la Asistencia y los Servicios Sociales, cabe ofrecer estructuras de apoyo y ayuda a las mujeres solas con descendientes a cargo. Sin perjuicio de la valía de los distintos modos de ofertar asistencia (servicios de guardería, acceso a vivienda u otro tipo de ayudas habitacionales, bonos de comida, becas de estudio, bonos eléctricos, y sirva como uno de los ejemplos el de los Programas *Tekoporã* y *Tenonderã*, en Paraguay) por la Administración Central del Estado o de otras entidades territoriales competentes a las mujeres

## CONTRIBUCIONES

### LA PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES EN EL CONO SUR

solas cabeza de familia monomarental, y de sus complementariedades, aquí resulta relevante cómo desde los sistemas de Seguridad Social es posible deslindar supuestos de protección a este colectivo de mujeres.



#### **HABRÍA DE DISTINGUIR LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA DE LA MONOMARENTALIDAD, MUY ESCASOS AÚN EN EL CONO SUR, DE AQUELLOS OTROS DE CARÁCTER INESPECÍFICO**

En este ámbito, entonces, cabría sistematizar distintos abordajes posibles. De suerte que habría de distinguir los mecanismos de protección específica de la monomarentalidad, muy escasos aún en el Cono Sur, de aquellos otros de carácter inespecífico. O, dicho de otro modo, a veces, la protección de la monomarentalidad (o de la monoparentalidad sin matizaciones de género) se produce por efecto de la existencia de una prestación genérica, no pensada para proteger a la progenitora sola como tal, sino a una categoría genérica de persona (trabajadora o no) en la que también se encaja la subespecie más concreta (familia monomarental); algo que conduce a que resulte beneficiaria de algún tipo de prestación pública.

En la protección específica, por el contrario, se considera una realidad familiar especial merecedora de una protección particular aquella en la que hay un progenitor –una progenitora– con menores a cargo y, por lo tanto, en el diseño jurídico el supuesto de hecho es estrictamente la mujer cabeza de familia monomarental. Estos supuestos son aún casi inexistentes, marginales en

verdad, pero no sería descabellado visualizarlos como futuribles.

A su vez, en sendas categorías, mecanismos específicos/inespecíficos, es plausible vislumbrar distintos enfoques.

En primer lugar, el enfoque de protección a la familia, y/o a la infancia. A través de la categoría general de las prestaciones contributivas familiares (por nacimiento, por hijo a cargo, ayuda escolar), es habitual que las personas trabajadoras (y a veces no solo ellas, porque el elemento profesional se diluye) puedan percibir asignaciones periódicas, en cuantías fijas casi siempre. Y algo semejante sucede desde las ópticas asistenciales (bolsa familia en Brasil). Se trata en realidad de prestaciones para la familia, en las que solo uno de los progenitores pueda percirlas. En este esquema, es habitual dar prioridad a la madre (sirva el ejemplo de la asignación universal por hijo en Argentina).

Por otro lado, en el ámbito de la protección de la muerte y supervivencia, las pensiones de viudedad/fallecimiento, pueden verse mejoradas cuando hay hijos menores a cargo. Se protege así, no de un modo nominal en realidad, la monoparentalidad sobrevenida.

Pero, junto a esas vías de protección, sería posible, desde la protección a la familia, la tutela cualificada a las familias monoparentales, con prestaciones *ad hoc* (sirva el caso de prestaciones por nacimiento de hijo en familia monoparental). O, incluso desde prestaciones dirigidas genéricamente a las familias, cabe diseñar modulaciones de sus regímenes jurídicos. De forma que, por ejemplo, quepa acumular en la progenitora única las eventuales dos prestaciones que en las familias con doble progenitura pue-

## CONTRIBUCIONES

### LA PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES EN EL CONO SUR

den percibir sendos sujetos miembros de la unión familiar. Algo que se puede materializar en la posibilidad de que la madre sola pueda percibir, por ejemplo, prestaciones de maternidad y paternidad, y/o en ampliar los periodos de percepción de las prestaciones de maternidad a las que tiene derecho.

Una última forma más moderna, tiene que ver con formas de socialización de la externalización de las formas de cuidado, que se pueden configurar como bonificaciones o, descuentos en las cuotas aportadas por las familias monoparentales por la contratación de empleadas domésticas, con o sin requisitos suplementarios de umbrales de renta.

En segundo lugar, el enfoque asistencial o de lucha contra la pobreza. Desde este ámbito, de modo específico o inespecífico, también se puede optar proteger a las familias monoparentales. Porque lo relevante no es siempre que la mujer cabeza de familia tenga o no un empleo, o lo haya perdido, sino que, por la especial circunstancia familiar, haya una única fuente de ingresos que puede eventualmente no ser suficiente para el mantenimiento del hogar y sus miembros.



**EN EL ENFOQUE ASISTENCIAL, LO RELEVANTE NO ES PRIMIGENIAMENTE LA SITUACIÓN DE MONOMARENTALIDAD, SINO LA DE LA POBREZA REAL O POTENCIAL DE LA UNIDAD ECONÓMICA DE CONVIVENCIA**

En toda esa tipología, entonces, lo relevante no es primigeniamente la situación de monomarentalidad, sino la de pobreza real o potencial de la unidad económica de convi-



vencia. De ahí que los requisitos prestacionales ligados a los umbrales de renta sean esenciales.

Esta es la óptica en la que se inscribe algunas tipologías de asignaciones familiares ligadas a la inexistencia de umbrales de renta superiores a las que se indican en la normativa de seguridad social, o de prestaciones, subsidios o ayudas por desempleo excepcionales cuando la persona desempleada tiene cargas familiares (Uruguay).

Por último, el enfoque de género. Desde la óptica protectora clásica, los dos enfoques anteriores han sido los habituales, pero pueden resultar ineficientes e ineficaces para la tutela de las situaciones especiales de monomarentalidad, porque la contributividad y/o la asistencialidad perjudique a la madre sola como centro de imputación de requisitos para acceder a prestaciones.

## CONTRIBUCIONES

---

### LA PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES EN EL CONO SUR

Y eso se produce cuando no son sistemas previsionales ginecéntricos, al no centrarse en la mujer sola en sí misma, y en sus necesidades económicas (empleos disponibles, rentas disponibles tras el descuento de los gastos adicionales ligados al ejercicio de las actividades de progeneración en exclusiva, lucro cesante por tener que renunciar a determinados empleos, o a tiempos de trabajo, promociones etc.), sino en las necesidades económicas extremas de la unidad familiar. Sin atender a las características concretas de la mujer (edad, formación, situación de empleo, discapacidad, etc.), ni a la morfología concreta de la familia (edad de los descendientes, concurrencia con ascendientes...).

De esta manera es posible que, a pesar de que haya prestaciones específicas o inespecíficas, se estén manteniendo zonas amplias de desprotección en ciertos subtipos de hogares monoparentales. Porque no siempre será precisa una protección contra la pobreza extrema o el riesgo de exclusión. A veces, cabría, de una manera más óptima, un enfoque de igualdad de oportunidades que esté vinculado a la existencia de diferencias o especificidades de las progeneraciones dobles. En otras, a las progeneraciones individuales de las mujeres, trabajadoras o no, en las dificultades socioeconómicas que se puedan traducir en vulnerabilidades diversas (con repercusión en los menores a cargo, por otro lado).

#### Para saber más

- Marotta, Cecilia, «Familias contemporáneas desde la perspectiva de los adolescentes que viven en hogares monoparentales» en Seminário Internacional Fazendo Gênero 11 & 13th Women's Worlds Congress (Anais Eletrônicos), Florianópolis, 2017, ISSN 2179-510X:

[http://www.wwc2017.eventos.dype.com.br/resources/anais/1499474522\\_ARQUIVO\\_Trabajoparaenvio-MAROTTAFazendoGenero.pdf](http://www.wwc2017.eventos.dype.com.br/resources/anais/1499474522_ARQUIVO_Trabajoparaenvio-MAROTTAFazendoGenero.pdf)

- Anuario de la maternidad. Madres solas en la Argentina:

<http://www.gemlac.org/attachments/article/306/anuarioweb2011.pdf>

## LA PROTECCIÓN DE LAS MADRES MONOPARENTALES EN LA ZONA ANDINA



### LUIS GORDO GONZÁLEZ

PROFESOR CONTRATADO DOCTOR INTERINO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

El concepto de familia tradicionalmente ha incluido a dos progenitores, padre y madre, y un número variable de menores a su cargo, constituyendo todos ellos la unidad de convivencia y el objeto de preocupación y protección de los Estados. Sin embargo, cada vez con mayor frecuencia la familia ha mutado para englobar nuevas realidades.

Los Estados han incorporado con diferente intensidad los nuevos modelos familiares a su marco jurídico para proteger los diversos modelos de familia contemporánea. Algunos se han limitado a regular las meras convivencias de hecho, dotándolas de efectos jurídicos para los miembros de la unidad familiar. Otros han ido más allá y han optado por reconocer, además de la familia heterosexual clásica, las familias cuyos progenitores responsables son ambos del mismo sexo.

Lo cierto es que la realidad social cada vez evidencia una familia más plural con una presencia mayoritaria de parejas heterosexuales con hijos, pero también de parejas del mismo sexo, sin hijos o con hijos (ya sea mediante vientres de alquiler o procesos de fertilidad); de parejas de diferente sexo sin descendientes; de parejas que acogen y cuidan a otros familiares más vulnerables, usualmente los

ascendientes de los progenitores responsables; de familias unipersonales; y, finalmente, también de familias monoparentales.

Las familias con un único progenitor representan cada vez más una proporción mayor del conjunto de las familias, sobre todo aquellas compuestas por mujeres. En el mundo las familias monoparentales a cargo de mujeres suponen en torno al 8% del total. Esta cifra se eleva en los países de la zona andina. Así, por ejemplo, en Bolivia alcanza el 12%, mientras que en Colombia llegan a ser el 24% de las familias.

En cualquier caso, aunque la regla general evidencia que la familia monoparental está a cargo mayoritariamente de mujeres, no puede desconocerse que esta familia es muy rica en diversidad. Así, la familia monoparental puede estar a cargo de mujeres solteras, divorciadas o separadas, madres que empiezan un proceso de adopción de forma individual, mujeres que deciden seguir un tratamiento de fertilidad sin pareja, madres de familias monoparentales debido a enfermedad o ausencias de larga duración de sus parejas, hombres o mujeres, debido a la emigración en el trabajo o a situaciones de privación de libertad. Sí parece una constante en las familias monoparentales

## CONTRIBUCIONES

### LA PROTECCIÓN DE LAS MADRES MONOPARENTALES EN LA ZONA ANDINA

de la zona andina que estas sean dirigidas por mujeres jóvenes. La jefa del hogar suele tener menos de 30 años.

Más allá de la descripción sociológica de la familia monoparental, lo cierto es que hay otra constante en su desarrollo. Los hogares dirigidos por una mujer tienen más probabilidades de caer en la pobreza y situarse en situaciones de exclusión social. Por ejemplo, en Perú tienen un 30% más de riesgo, en Colombia es más probable que una familia monoparental tenga ingresos bajos que una familia biparental. Esta evidencia hace que los Estados deban prestar especial atención al diseño de las medidas de protección de esta unidad familiar.

Las familias monoparentales a cargo de una mujer padecen la doble dificultad de tener un único progenitor y que esta sea una mujer. Así, la presencia de un solo progenitor provoca que este deba mantener solo económicamente a la unidad familiar y procurar los cuidados y el afecto necesario a los menores, con los equilibrios temporales que ello implica. Esto hace que la madre tenga una doble jornada, trabajar en la calle y ade-

más trabajar en la casa. Esta doble jornada también ha sido identificada en la familia clásica, sin embargo, al menos en el modelo clásico de familia la mujer puede contar con su pareja, aunque sea mínimamente. Ello, sin duda, permite una mejor conciliación de la vida personal, familiar y laboral que la de la mujer en una familia monoparental.



**LAS FAMILIAS MONOPARENTALES A CARGO DE UNA MUJER PADEGEN LA DOBLE DIFICULTAD DE TENER UN ÚNICO PROGENITOR Y QUE ESTA SEA UNA MUJER**

Por otra parte, la progenitora mujer sufre los mismos problemas que el resto de las trabajadoras en el acceso al mercado laboral (suelen desarrollar trabajos de menor calificación y perciben menores retribuciones que sus compañeros varones de igual titulación). Todo ello provoca que su desarrollo profesional se vea condicionado en muchas ocasiones por sus responsabilidades familiares. Bien sea porque la trabajadora rechace oportunidades que le obliguen



## CONTRIBUCIONES

### LA PROTECCIÓN DE LAS MADRES MONOPARENTALES EN LA ZONA ANDINA

a restar tiempo de cuidados a su familia o bien porque la empresa priorice a otros trabajadores, usualmente mujeres sin hijos o varones, para que asuman mayores responsabilidades.

La protección de las mujeres a cargo de familias monoparentales obliga, por tanto, a desarrollar políticas globales de protección que tengan en cuenta todas las variables que condicionan su atención. En este sentido, es necesario, como por ejemplo hace Perú, enfrentar la pobreza urbana y poner en marcha y sostener en el tiempo campañas para prevenir los embarazos adolescentes. Los derechos de salud sexual y reproductiva de la mujer deben protegerse y garantizar que esta pueda decidir cuándo y cuántos hijos desea tener, facilitando el acceso a métodos anticonceptivos y de planificación familiar. En este sentido, muchos estados han desarrollado un esfuerzo por incrementar esta atención, como Ecuador. No obstante, todavía existen brechas entre diferentes grupos sociales, étnicos y de edad que le sitúan como el primer país en la zona andina con las tasas más altas de embarazo adolescente.

Asimismo, es necesario que los Estados garanticen servicios públicos accesibles y de

calidad para apoyar a las familias. Especialmente importantes son los centros educativos públicos o subvencionados y los servicios de cuidado diurno para los hijos, para facilitar que la mujer pueda conciliar su vida profesional y familiar sin depender de terceros o de costosos servicios de cuidados.

Garantizar el acceso de las mujeres a ingresos propios adecuados y suficientes también debe ser una prioridad de cualquier gobierno y, de hecho, lo es en los de la zona andina. Ello porque favorece su independencia y permite que adquieran y satisfagan las necesidades de la unidad familiar.

Finalmente, es necesario fortalecer del sistema de prevención y protección contra la violencia de género. En muchas ocasiones las mujeres titulares de familias monoparentales son o han sido víctimas de parejas anteriores que pueden poner en riesgo la integridad física de la mujer o de sus descendientes, pero que también pueden desestabilizar psicológicamente a la mujer y dificultar su inserción laboral.

#### Para saber más

- Puede consultarse el informe de ONU mujeres sobre el progreso de la mujer en el mundo:

<https://www.unwomen.org/es/digital-library/progress-of-the-worlds-women>

- Familias monoparentales en Bolivia.

<https://rio.upo.es/xmlui/handle/10433/2875>

## LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GUARDERÍA Y SALAS DE LACTANCIA EN CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE: UN ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS MADRES TRABAJADORAS MONOPARENTALES



**STEFHANIE VÍQUEZ ROJAS**

ABOGADA LABORALISTA, EXLETRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COSTA RICA

La protección social es un derecho humano que desempeña un papel fundamental y decisivo en el alcance de las políticas de desarrollo sostenible, a fin de diseñar programas y políticas que ayuden a reducir la pobreza y la vulnerabilidad en todo ciclo de vida. En general, las políticas de protección social aumentan los ingresos de los hogares, impulsan la productividad y promueven el trabajo decente.

En el caso de las mujeres trabajadoras monoparentales de Centroamérica y el Caribe, se da el escenario de que muchas de ellas son personas con poca preparación que viven en una situación de pobreza, y –en mayor medida– suelen ser víctimas de la economía sumergida. Por consiguiente, la implementación de redes de cuidado y salas de lactancia para este tipo de población es indispensable a la hora de alcanzar una debida justicia social e igualdad de oportunidades desde una perspectiva de género.

Actualmente un porcentaje relevante mujeres monoparentales se encuentran excluidas del empleo, o con trabajo, pero en

condiciones precarias. El derecho al trabajo siempre estará estrechamente ligado a la realidad socioeconómica. Por eso, se necesita pensar en la protección social no solo como instrumento reparador, sino también como instrumento preventivo. Es compatible la justicia social con la justicia económica, y resulta de vital importancia defender ese punto de encuentro y equilibrio.

No hay que olvidar que en los países de la región la desigualdad y la pobreza son rasgos característicos desde las primeras etapas de la vida, y esto genera en las mujeres trabajadoras y jefas de hogar un gran nivel de dependencia, falta de autonomía y una elevada vulnerabilidad frente a las condiciones económicas y sociales de su entorno. Ahora bien, ¿en qué puede ayudar la implementación de servicios de guardería y salas de lactancia como políticas integrales del trabajo y la familia? ¿Cuál es el estado actual de estas prestaciones social en los países de la región centroamericana y caribeña?

Invertir en el aumento de políticas de cuidado y lactancia resulta de suma importancia para

## CONTRIBUCIONES

LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GUARDERÍA Y SALAS DE LACTANCIA EN CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE: UN ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS MADRES TRABAJADORAS MONOPARENTALES

la igualdad de género en el mercado laboral, y permite que muchas mujeres (madres solas) ejerzan tanto su derecho al trabajo como la lactancia y conciliación de la vida familiar y laboral. Este tipo de licencias y prestaciones acarrea múltiples beneficios, tanto para las madres como para los hijos. Entre ellos podemos indicar, por ejemplo, que la lactancia materna resulta importante para la salud mental de la madre y la planificación familiar, así como que resulta ser económicamente rentable. Asimismo, tanto las redes de cuidado como las políticas de lactancia pueden reducir el estrés de las madres monoparentales al reconocer la carga de trabajo, que generalmente no es remunerado, e incurre fundamentalmente en las mujeres.

La falta de un entorno laboral que apruebe estas prestaciones es una de las principales razones por las que las mujeres (y en especial las madres solas) recaen en la pobreza, y en la economía sumergida, por no poder conciliar debidamente el trabajo con la familia. Para evitar esta situación, las empresas deben tener presente que estas prestaciones

no solo son en beneficio de la mujer, sino que también resultan ventajosas a nivel patronal ya que reducen significativamente el ausentismo y la rotación, así como la mejora de la satisfacción laboral y la propia imagen de la empresa pudiendo beneficiarse de proyecciones económicas ventajosas.



### **LAS PRESTACIONES RELATIVAS A LA LACTANCIA MATERNA SÓLO BENEFICIAN A QUIENES FORMAN PARTE DEL MERCADO FORMAL DE TRABAJO**

A pesar de los múltiples beneficios señalados anteriormente, la situación actual de dichas prestaciones en la región de Centroamérica y el Caribe aún tiene un largo camino que recorrer. Por un lado, las prestaciones relativas a la lactancia materna sólo benefician a quienes forman parte del mercado formal de trabajo. Lo anterior debe verse desde la lupa de la precariedad en cuanto a que más del 50% de las mujeres trabajan en el sector informal, lo cual genera que una gran parte de las mujeres (en su mayoría monoparentales) no se encuentren cubiertas por estas políticas, generando un círculo vicioso casi interminable. De la mano de lo anterior, existen países donde la financiación de estas licencias y prestaciones depende (total o parcialmente) de la responsabilidad del empleador, y son pocas las legislaciones que poseen el apoyo financiero del Estado para su implementación. Además, la información actual es limitada en cuanto a la aplicación efectiva de las prestaciones existiendo, generando un desafío de monitoreo y evaluación de estas políticas en la región. Los servicios de guardería son casi nulos (menos de la mitad de los países lo implementan), y en el caso de



## CONTRIBUCIONES

### LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GUARDERÍA Y SALAS DE LACTANCIA EN CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE: UN ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS MADRES TRABAJADORAS MONOPARENTALES

las salas de lactancia han tenido más acogida permitiendo a las mujeres los descansos diarios remunerados de un mínimo de 60 minutos para amamantar al niño o niña, pero la gran mayoría lo limita hasta los 6 meses desde el nacimiento, y son pocos los que abogan por continuar el beneficio más allá de este periodo.

Por consiguiente, las licencias de lactancia y las redes de cuidado deben considerarse como políticas de apoyo fundamentales para las madres monoparentales. Son parte integral de los sistemas amplios de protección social y de las estrategias de desarrollo sostenible. Ambas contribuyen significativamente a la igualdad de género y el bienestar conjunto de las madres y sus hijos. Es de vital importancia que los países de la región tomen conciencia e implementen medidas para expandir la cobertura legal y efectiva de estas licencias y prestaciones. Sobre

todo, pensando en las madres solteras en situación de pobreza extrema por la falta de ayudas efectivas a este sector. Las políticas favorables a la familia deben abogar por esta situación, desempeñando un papel de prevención de la pobreza y los riesgos asociados a ella.

A lo largo de la historia el acceso al mercado laboral no ha sido igual para ambos géneros y el empoderamiento económico de las mujeres es aún un proceso arduo y difícil a fin de poder acceder a una mayor igualdad y oportunidades económicas, aparejado de una mejor calidad de vida y realización personal. Pensemos siempre en los tres pilares del bienestar: la seguridad social, la protección social y el ingreso mínimo. Estas son las bases de un verdadero Estado de Derecho y de un mejor futuro para todos y todas en igualdad de oportunidades y en el respeto mutuo.

#### Para saber más

● Bilo, C; Tebaldi, R (Centro Internacional de Políticas para el Crecimiento Inclusivo y UNICEF); «*Maternidad y paternidad en el lugar de trabajo en América Latina y el Caribe. Políticas para la licencia de maternidad y paternidad y apoyo a la lactancia materna*», 2020:

[https://www.unicef.org/lac/media/13931/file/Maternidad\\_y\\_paternidad\\_en\\_el\\_lugar\\_de\\_trabajo\\_en\\_ALC.pdf](https://www.unicef.org/lac/media/13931/file/Maternidad_y_paternidad_en_el_lugar_de_trabajo_en_ALC.pdf)

● *Seguridad social en Centroamérica y República Dominicana: situación actual y desafíos*. Washington, D.C.: OPS, CISSCAD; 2020:

<https://iris.paho.org/handle/10665.2/51888>

● *Informe Mundial sobre la Protección Social 2017-2019: La protección social universal para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Oficina Internacional del Trabajo-Ginebra: OIT, 2017:

[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms\\_624890.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_624890.pdf)

## AYUDAS GUBERNAMENTALES PARA LAS JEFAS DE HOGAR EN MÉXICO: EL PROGRAMA DE APOYO PARA EL BIENESTAR DE LAS NIÑAS Y NIÑOS HIJOS DE MADRES TRABAJADORAS



### CAMILA ABRIL VEGA

LICENCIADA EN RELACIONES DEL TRABAJO, UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (ARGENTINA). MÁSTER EN ESTUDIOS INTERDISCIPLINARES DE GÉNERO, UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (ESPAÑA)

La familia monoparental es un modelo cada vez más frecuente en la actualidad, que toma relevancia no sólo por el aumento exponencial de su número, sino también por la problemática social que conlleva. La creciente modalidad de organización familiar, entendida como la agrupación de hijos e hijas dependientes económicamente de uno solo de sus progenitores, recae mayoritariamente sobre la responsabilidad de las mujeres, que no sólo sufren una situación asimétrica en el ámbito doméstico, sino también, encuentran dificultades en el campo laboral y de protección social. Estos tres ejes de desigualdad se combinan y superponen, dando como resultado condiciones relacionadas con la feminización de la pobreza.

Evidentemente, México no es la excepción. De acuerdo con la Encuesta Nacional de los Hogares 2017, el 18% del total de los hogares está conformado por una sola figura de autoridad, ya sea madre, padre o tutor. De estos últimos, el 15.1% corresponde a mujeres ser las jefas del hogar, y en aquellos en los que el jefe del hogar es hombre representan solo el 2.9% del total. A causa de favorecer

la situación de las familias monoparentales, el Estado ha implementado a lo largo de los años, diferentes medidas de acción positiva con el objetivo de suprimir o prevenir la discriminación y de compensar las desventajas resultantes de estructuras existentes.

Para alcanzar el bienestar familiar y fortalecer la igualdad, en el año 2007 se creó el Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras (PEI), convertido a mediados de 2019, en el Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños Hijos de Madres Trabajadoras (PABNNMT). Las modificaciones fueron sustanciales, ya que el cambio de política se basó en el traspaso de un sistema de transferencias indirectas, donde se otorgaban prestaciones en modo de servicios de guarderías, hacia un sistema de transferencias directas, a través de la asistencia en cuantías fijas en dinero.

Por su parte, el PABNNMT tiene como objetivo principal asegurar que la familia tenga los medios y facilidades necesarias para el desarrollo de las tareas reproductivas, para contar con el tiempo suficiente para incor-

## CONTRIBUCIONES

### AYUDAS GUBERNAMENTALES PARA LAS JEFAS DE HOGAR EN MÉXICO: EL PROGRAMA DE APOYO PARA EL BIENESTAR DE LAS NIÑAS Y NIÑOS HIJOS DE MADRES TRABAJADORAS

porarse o permanecer en el mercado laboral, así también como para continuar con los estudios y capacitaciones. Por medio del apoyo económico bimestral por infante, busca otorgar facilidades para la manutención, cuidado y atención infantil.



#### **EL PROGRAMA DA PRIORIDAD A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS CON NIVELES DE MARGINACIÓN SOCIAL, DE REZAGO SOCIAL Y DE POBREZA EXTREMA**

La medida se ha planeado para implementarse en dos modalidades: para familias monoparentales, encabezadas tanto como por mujeres como por hombres, tutores de niños o niñas entre un año hasta un día antes de cumplir cuatro años y niños o niñas de un año hasta un día antes de cumplir seis años con alguna discapacidad con niños y niñas a cargo; y segundo, para niños, niñas y adolescentes en orfandad materna hasta los veintitrés años de edad. En resumidas cuentas, la población objetivo a la que la política se refiere es a las personas solas con menores a cargo que no tienen empleo, buscan un empleo o tienen un empleo que no les brinda Seguridad Social o el acceso a los servicios de cuidado y atención infantil; y para aquellas que buscan continuar sus estudios. Esta población se estima en 921,209 personas al primer trimestre de 2020, según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Vale resaltar que el programa da prioridad a las comunidades indígenas con niveles de marginación social, de rezago social y de pobreza extrema. Inclusive, el PABNNMT está alineado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, específicamente

el de Reducción de Desigualdades, ya que busca erradicar la pobreza en todas las formas.

Sin embargo, la transformación del programa inicial no fue del todo acertada. El PEI originariamente, buscaba promover la creación y consolidación de las estancias infantiles, con el objetivo de eliminar las barreras más importantes que enfrentan las madres trabajadoras y los padres solos: la oferta insuficiente de guarderías y su alto costo. Asimismo, brindaba apoyo para infraestructura y creación de nuevas instancias, y la transferencia directa a las guarderías como pago del servicio que se otorgaba a los niños y niñas. Por el contrario, el PABNNMT eliminó todo tipo de aval para crear centros infantiles y comenzó a otorgar apoyo mediante prestaciones monetarias directas, en lugar de garantizar derechos a través de la renovación y mejoramiento de las instituciones públicas, buscando de esa manera, eliminar intermediarios en el proceso y evitar actos de corrupción, irregularidades y desvíos de recursos.



#### **MÉXICO NO CUENTA CON UN SISTEMA INTEGRAL PARA EL CUIDADO INFANTIL, SINO QUE PROPORCIONA DISTINTOS TIPOS DE SERVICIOS CON CARÁCTER FRAGMENTADO**

En la actualidad, México no cuenta con un sistema integral para el cuidado infantil, sino que proporciona distintos tipos de servicios con carácter fragmentado: las personas que cuentan con un empleo formal pueden integrarse a las Guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), cuya ley establece que las personas afiliadas, tienen

## CONTRIBUCIONES

AYUDAS GUBERNAMENTALES PARA LAS JEFAS DE HOGAR EN MÉXICO: EL PROGRAMA DE APOYO PARA EL BIENESTAR DE LAS NIÑAS Y NIÑOS HIJOS DE MADRES TRABAJADORAS



derecho de hacer uso de este servicio, pero ¿qué sucede con aquellas personas que no pertenecen a la población económicamente activa?

Es allí donde el PABNNMT se encarga de incluir a aquellos individuos que no estén afiliados a la Seguridad Social. No obstante, si bien es cierto que se le otorga al progenitor el derecho de elegir el modelo de cuidados que más se adapte a sus necesidades, al entregar dinero a las madres y padres de familia, indirectamente se asume que quién estará a cargo del cuidado infantil, serán las familias. Por ende, la familiarización de las tareas reproductivas se fortalece, ya que al no contar con un programa estructurado de guarderías infantiles, se termina desincentivando al empleo femenino, como tendencia a incrementar el trabajo no remunerado, así como a invisibilizarlo.

Otra modificación central de la política pública, fue la reducción presupuestal en el programa. No sólo en el monto de los apoyos mensuales, sino también en el total, ya que el número de beneficiarios se vio disminuido, por el nuevo requisito de la no

afiliación a la Seguridad Social en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). De igual forma, se puso fin de una red de 43.000 estancias que recibían prestaciones por cada niño inscrito. Se calcula que más de 329.000 menores eran cuidados en estas estancias en todo el país.



### EN LAS FAMILIAS ENCABEZADAS POR MUJERES, UNO DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS ES LA BÚSQUEDA DE EMPLEO

Resumiendo lo planteado, se puede afirmar que la problemática más importante de estas familias rondan en aspectos como: el empleo, la vivienda, la educación y los aspectos psicosociales. En las familias encabezadas por mujeres, uno de los principales problemas es la búsqueda de empleo. Si bien el PABNNMT, tiene como objetivo principal la inserción o reinserción en el mundo laboral de las jefas de hogar, el mismo se ve dificultado por la responsabilidad de las

## CONTRIBUCIONES

---

### AYUDAS GUBERNAMENTALES PARA LAS JEFAS DE HOGAR EN MÉXICO: EL PROGRAMA DE APOYO PARA EL BIENESTAR DE LAS NIÑAS Y NIÑOS HIJOS DE MADRES TRABAJADORAS

tareas reproductivas, sumado al bajo nivel de estudios y una formación profesional insuficiente. La prestación en dinero es significativa en términos cuantitativos, pero no parecería ponerle fin a la discriminación laboral ni al reparto inequitativo de las tareas de cuidado, así como tampoco asegura que los adultos utilicen el dinero para los gastos de una guardería. La política tiende de una concepción asistencialista a una complicada problemática que no puede subsanarse con una ayuda económica directa.

El riesgo económico de las familias monoparentales parecería no resolverse solo con la concesión de una prestación económica, como tampoco la desigualdad de género. En un país donde el 70% del trabajo de cuidados lo realizan mujeres, incluidas las abuelas, es fundamental la creación de políticas públicas que fomenten la apertura de más y mejores servicios de guardería como

estrategia central. Además, la capacitación y formación laboral debería ser un objetivo importante en cualquier política hacia estas familias, ya que no sólo supone una independencia económica, sino que además facilitarían su integración social.

Si bien hay que rescatar que en México existen medidas específicas para madres monoparentales, ya que el PABNNMT no es la única política que se ha implementado, el Gobierno tiene pendiente el debate hacia una política integral de cuidado infantil, incluso como parte de una política de cuidados universal que considere diversas opciones para las madres y padres trabajadores, tal como sucede en diferentes países iberoamericanos.

#### Para saber más

- Secretaría de Bienestar (2020) *Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2021*. Diario Oficial.

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/603293/ROPS\\_NyN\\_28dic2020.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/603293/ROPS_NyN_28dic2020.pdf)

Secretaría de Bienestar (2019). *Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras*. Diario Oficial. de

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5609027&fecha=28/12/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609027&fecha=28/12/2020)

- Secretaría de Bienestar (2017) *Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2018*. Diario Oficial.

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/286651/Reglas\\_de\\_Operacion\\_2018\\_-\\_Programa\\_de\\_Estancias\\_Infantiles\\_.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/286651/Reglas_de_Operacion_2018_-_Programa_de_Estancias_Infantiles_.pdf)

## (DES)PROTECCIÓN FRENTE A LA CRISIS DE LOS CUIDADOS: EL CASO DE LAS FAMILIAS MONOMARENTALES EN CHILE



**FRANCISCO VALLEJO CÁRDENAS**

ABOGADO. LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES UNIVERSIDAD DE CHILE

El concepto «cuidados» es polisémico y su significado dependerá, en gran medida, de la forma en que sea acompañado. Por ejemplo, cuando se habla de «servicios de cuidados» hay una remisión a los servicios públicos o a los cuidados como trabajo remunerado. En cambio, cuando se hace referencia al «trabajo de cuidados» se pone de relieve las labores que se realizan al interior del hogar: cuidado de personas -cuidados directos- y tareas de mantenimiento del hogar -cuidados indirectos-.

La crisis de los cuidados es una crisis de tiempos. Existe una división de los tiempos que podríamos denominar «clásica» representada por el reloj de la fábrica fordista, que marca la división entre tiempo de trabajo (en la fábrica) y tiempo libre (fuera de la fábrica). En esta división del tiempo marcada por el reloj y la fábrica no está incorporado el trabajo de cuidados. Esto ocurre porque el trabajo de cuidados es desarrollado en la esfera «privada» y es invisibilizado. Si consideramos la crisis de los cuidados como una crisis de tiempo es relevante realizar dos puntualizaciones. La primera es que el tiempo de cuidados es tiempo que se

debe adicionar al tiempo de trabajo general, o dicho de otra forma, es tiempo que hay que restar del «tiempo libre»; y, la segunda puntualización, es que como el trabajo de cuidados recae principalmente en las mujeres, son ellas las que sostienen el «trabajo» que se desarrolla en la «esfera pública», porque si ellas no cuidan no es posible dedicar el mismo tiempo al trabajo, ni al ocio. Esta situación en que las mujeres son las encargadas de sostener el mundo del trabajo realizando un trabajo de cuidados no reconocido, es una situación injustificada y cualquier intento de solución de la crisis debe pasar por el reconocimiento y redistribución del trabajo de cuidados y por el desarrollo de servicios de cuidados eficaces.

La actual crisis sanitaria y las medidas para contener la propagación del virus, como el cierre de centros educacionales o los confinamientos de población, han significado en Chile un aumento de las horas que las familias han tenido que dedicar al cuidado de niñas, niños y adolescentes y de personas mayores dependientes. Sin embargo, este aumento de las horas dedicadas al cuidado es mayor en mujeres que en hombres, por

## CONTRIBUCIONES

(DES)PROTECCIÓN FRENTE A LA CRISIS DE LOS CUIDADOS: EL CASO DE LAS FAMILIAS MONOMARENTALES EN CHILE

ejemplo, en el estudio «Movid-19», realizado por el Colegio Médico y la Universidad de Chile, las mujeres que tuvieron que dedicar más número de horas diarias al trabajo de cuidados durante la pandemia superan el 65%, mientras que poco más del 55% de los hombres adicionaron este tiempo al trabajo de cuidados. Otro estudio (Longitudinal Empleo- Covid19) que entrega datos del mes de julio de 2020, indica que las mujeres dedicaron 14 horas semanales más que los hombres al cuidado de niños y niñas menores de 14 años.



**ES IMPORTANTE HABLAR DE  
«MONOMARENTALIDAD» YA QUE  
AQUELLAS FAMILIAS ENCABEZADAS POR  
UN HOMBRE CON HIJOS Y SIN CÓNYUGE  
REPRESENTAN POCO MÁS DEL 2% DE LAS  
FAMILIAS TOTALES**

La crisis de los cuidados se agudiza no solo por la contingencia sanitaria, sino también por la conformación de las familias. La familia biparental todavía representa en Chile una realidad mayoritaria, más del 50% de las familias en el año 2017, aunque en 2006 las familias biparentales representaban más del 60% del total. En paralelo a este fenómeno de disminución de las familias biparentales, las familias monomarentales aumentaron 3 puntos porcentuales entre 2006 y 2017. Es importante hablar de «monomarentalidad» ya que aquellas familias encabezadas por un hombre con hijos y sin cónyuge representan poco más del 2% de las familias totales. En el caso de las familias monomarentales la solución de equiparar tiempo de cuidados entre mujer y hombre no es viable, sin em-

bargo, cobran especial importancia las redes familiares y de vecindad, así como también el desarrollo de servicios de cuidados.

En el contexto descrito -crisis de cuidados, pandemia y familias monomarentales- se han llevado a cabo durante 2020 y 2021 dos políticas públicas que pretenden proteger la capacidad de realizar trabajos de cuidados.

La primera política pública se encuentra contenida en la Ley N° 21.247 publicada en julio de 2020. Esta ley establece dos mecanismos distintos para garantizar ingresos a personas trabajadoras que producto de la crisis sanitaria tengan que realizar trabajo de cuidado de niños y niñas. A saber: 1. la licencia médica preventiva parental y 2. la suspensión de la relación laboral por motivo de cuidado personal de niños y niñas. El primer mecanismo permite a madres o padres extender el permiso postnatal hasta por 3 períodos consecutivos de 30 días, siempre que su permiso de postnatal haya vencido con posterioridad al 18 de marzo de 2020 y mientras se mantenga la vigencia del estado de excepción constitucional (actualmente 30 de junio de 2021). El segundo mecanismo permite a la persona trabajadora suspender la relación laboral basado en el cuidado de un niño o niña nacido/a a partir del año 2013, mientras se encuentre suspendido el funcionamiento del establecimiento educacional. Ambos mecanismos tienen como objeto de protección el trabajo de cuidados directo (de uno de los padres en caso de familias biparentales) y no contemplan ninguna especificidad en favor de las familias monomarentales.

La segunda política pública impulsada a comienzos de 2021 recibe el nombre de «Sub-

## CONTRIBUCIONES

(DES)PROTECCIÓN FRENTE A LA CRISIS DE LOS CUIDADOS: EL CASO DE LAS FAMILIAS MONOMARENTALES EN CHILE

sidio protege» y consiste en la transferencia monetaria mensual de \$200.000 (alrededor de 230€) por 3 meses (prorrogables a 6 meses), por cada niño o niña menor de dos años que tenga a cargo una madre trabajadora (por cuenta propia o ajena) o un padre trabajador (por cuenta propia o ajena) que tenga el cuidado personal de manera exclusiva del niño o niña o a aquel a que se le ha entregado el cuidado personal de un niño o niña menor de 2 años. Se añaden otros requisitos de los cuales es importante resaltar el no estar haciendo uso de licencia médica preventiva prenatal o suspensión de la relación laboral por cuidado de niño o niña y un nivel de cotizaciones en los últimos 12 meses. Esta política pública realiza un aporte en dinero a las familias con niños y niñas menores de dos años, pero es más difusa que la política pública anterior respecto a

su garantía del trabajo de cuidados y pese a establecer una preferencia en favor de la madre que cuida, no se refiere específicamente a las familias monomarentales.

Finalmente, resulta necesario señalar que en la actualidad Chile se encuentra inmerso en un proceso constituyente dentro del cual han surgido propuestas como la contenida en el documento «Brújula constituyente feminista» en que se propone poner a los cuidados como principio rector de la organización social en la nueva Constitución chilena, cambiando el enfoque de la actual carta fundamental, dando paso una nueva posición preferente de los cuidados en el ordenamiento jurídico.

### Para saber más

- Colegio Médico de Chile, Universidad de Chile (2020). «Informe Movid-19»

<https://www.movid19.cl/publicaciones/once-informe/once-informe.pdf>

- Corporación Humanas, Observatorio de Género y Equidad y Centro de Estudios de la Mujer (2021) «Brújula constituyente feminista»

<http://www.humanas.cl/brujula-constituyente-feminista/>

- Centro UC de Encuestas y Estudios Longitudinales (2020). «Empleo-Covid19»

- Mesto, Aurora (2018). Interdependencia y crisis de cuidados. Universidad Carlos III de Madrid

<https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/27931>

## LA POLÉMICA Y NOVEDOSA INTERPRETACIÓN EN FAVOR DE LA «DOBLE» PRESTACIÓN POR CUIDADO DE HIJO EN FAVOR DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES



**SERGIO MARTÍN GUARDADO**

PROFESOR EPIF DEL ÁREA DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (ESPAÑA)

Un reciente pronunciamiento jurisdiccional, la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (en adelante STSJ o TSJ) de 6 de octubre de 2020 (núm. res. 1217/2020), nos ofrece una novedosa interpretación acerca del reconocimiento de la prestación por nacimiento y cuidado del menor (arts. 177 y ss. Ley General de la Seguridad Social [en adelante LGSS]): se reconoce una «doble» prestación a una madre monoparental.

Esta resolución judicial contrasta, en cierta medida, con la decisión de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial (en adelante, CGPJ) de 29 de julio del pasado año, donde se reconoce a un magistrado titular de una familia monoparental en la cual el nacimiento del hijo es consecuencia de la gestación subrogada, un permiso por nacimiento y cuidado del menor de 16 semanas, frente a las 12 semanas que se otorgaba entonces al progenitor distinto a la madre biológica (Disposición Transitoria [D.T.] 9ª, apartado b) Estatuto Básico del Empleado Público [en adelante EBEP]), introducida por el art. 3.4 del RD-ley 6/2019, de 1 de marzo). Esto es, mientras que el

CGPJ otorgó 16 semanas antes reconocer la prestación dirigida a la madre biológica en favor del interés del menor a progenitor único y no biológico (en similares términos que la STS, Sala III, de 28 de junio de 2018 (núm. res. 1109/2018), ahora el TSJ del País Vasco, no solo lo reconoce implícitamente, sino que autoriza una doble prestación para los progenitores únicos, aparentemente con independencia de su condición biológica.

Teniendo presente que tras la reforma introducida por el propio Real Decreto-Ley 6/2019 (art. 2.18, que introduce una D.T. 13ª al Estatuto de los Trabajadores, sobre la ampliación paulatina del permiso previsto en el art. 48 del mismo) y por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (Ley 11/2020, de 30 de diciembre, D.F. 37ª, apartado 2, que modifica el art. 49 c) EBEP), tanto empleados públicos por cuenta ajena en régimen de contratación administrativa como laboral han visto ampliado el permiso por nacimiento a 16 semanas; la pregunta que se plantea en el caso señalado es la siguiente: ¿han de contar los progenitores titulares de familias monoparentales con el total de 32 semanas de permiso?

## CONTRIBUCIONES

### LA POLÉMICA Y NOVEDOSA INTERPRETACIÓN EN FAVOR DE LA “DOBLE” PRESTACIÓN POR CUIDADO DE HIJO EN FAVOR DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES

Según el pronunciamiento del TSJ vasco, que en cierta medida se anticipa al régimen de igualación total de los permisos de ambos progenitores, esto es lo que procede teniendo en cuenta una serie de argumentos jurídicos. Rechazando la sentencia de instancia, que se sustentaba en la idea de que los permisos son derechos intransferibles de cada progenitor y, por ende, entendía que el ordenamiento jurídico no lleva a admitir la concurrencia de una prestación más; aboga por reconocerlo en aras de la no discriminación de las familias monoparentales frente a las biparentales y en aras también del interés superior del menor. Para la Sala, lo contrario supondría entender una discriminación no sólo indirecta en perjuicio de las familias monoparentales y, sobre todo, de las mujeres; sino que, además, supondría un trato diferenciado irracional, no justificado y, por tanto, discriminatorio, de los hijos de familias monoparentales frente a los de las biparentales. Es decir, en tanto que el hijo de las familias monoparentales recibiría un total de semanas menor de cuidados frente a aquellos hijos de familias biparentales.

**LAS FUNCIONES QUE CUMPLE LA ARTICULACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR NACIMIENTO DE HIJO SON «LA PROTECCIÓN DEL MENOR Y EN GENERAL DE LA INFANCIA; LA INTRODUCCIÓN DE UNA MEDIDA DE IGUALDAD DE LA MUJER; Y UN ELEMENTO DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR»**

Sobre la base de las tres funciones que cumple la articulación de la prestación por nacimiento de hijo, «la protección del

menor y en general de la infancia; la introducción de una medida de igualdad de la mujer; y un elemento de conciliación de la vida familiar» (Fundamento Jurídico [F.J.] 3º), la Sala opta por un «doble» reconocimiento de la prestación en favor de los monoparentales. A este respecto, puesto que, como sustenta el recurso de la demandante, las familias monoparentales son, en mayor medida, las que representan mujeres solas, puede existir una discriminación indirecta, tal y como reza su F.J. 7º recurriendo a la prueba estadística: en 2019 «las familias monoparentales constituidas por varones eran 357.900, y por mujeres 1.530.600 hogares».

**EN 2019 «LAS FAMILIAS MONOPARENTALES CONSTITUIDAS POR VARONES ERAN 357.900, Y POR MUJERES 1.530.600 HOGARES»**

Sin embargo, siendo esto cierto, no lo es menos que no puede perderse de vista que el titular del derecho es la persona trabajadora y no el menor. En este sentido, con la vista puesta en la Sentencia del Tribunal Constitucional (en adelante STC) 111/2018, si bien los art. 39.2 y 3 CE abogan por la corresponsabilidad y la no discriminación de los hijos por materia de filiación y de las madres, «no se sigue la conclusión (...) de que los permisos laborales en caso de parto, y las correlativas prestaciones económicas de la Seguridad Social, deban tener el mismo contenido, ni por tanto que la diferente duración de los permisos por maternidad y por paternidad lesione el derecho a la igualdad ante la ley reconocido en el artículo 14 Constitución Española (CE)».

## CONTRIBUCIONES

---

LA POLÉMICA Y NOVEDOSA INTERPRETACIÓN EN FAVOR DE LA “DOBLE” PRESTACIÓN POR CUIDADO DE HIJO EN FAVOR DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES



Por tanto, la «conculcación del derecho a la igualdad consagrado en el art. 26 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989», no se produce en los términos que asume la Sala de lo Social del TSJ vasco, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional. Esto es, entre otras sentencias del Tribunal Constitucional, las SSTC 109/1993 y 324/2006, que se refieren al permiso por nacimiento de hijo y señalan que está dirigido más a proteger la maternidad y el hecho biológico y social que representa, que al propio menor individualmente considerado. Dicho de otra forma, es un derecho de las personas trabajadoras enmarcado en la acción estatal de la protección social contributiva. Y, por ello, en todo caso, dotar de un régimen u otro de disfrute de las prestaciones entre mujeres y hombres y, por extensión, en favor de familias monoparentales o biparentales, es función del legislador en la que los tribunales no pueden interferir, ya que radica a mi juicio en el seno de la política legislativa (F.J. 8º STC 75/2011), a lo cual los tribunales españoles no están llamados por

expreso mandato del principio de legalidad (art. 9.1 CE) y por la presidencia del principio de separación de poderes como idea de democracia (art. 1.1. CE).

Por el contrario, me parece admisible y ajustada a Derecho la interpretación de que, en aquel momento en que las prestaciones de madre y padre no coincidían, como hizo la Sala III del Tribunal Supremo, se optara por aplicar la duración del permiso de maternidad al padre monoparental, dado que ahí si estábamos hablando de una discriminación directa del menor al «carecer de sentido considerar como suficiente el permiso parental» que era de menor duración al de maternidad de forma manifiesta. Y, en aquel entonces así fue. No obstante, que en el caso del TSJ vasco, se hable de una única prestación y progenitora no es consecuencia de una política legislativa desconocedora de la realidad social de la familia monoparental sino de la propia libertad de la persona trabajadora para conformar su vida a través de dicho modelo de familia. Precisamente este es el acierto del

## CONTRIBUCIONES

LA POLÉMICA Y NOVEDOSA INTERPRETACIÓN EN FAVOR DE LA “DOBLE” PRESTACIÓN POR CUIDADO DE HIJO EN FAVOR DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES

legislador: considerar, a partir del Real Decreto-Ley 6/2019, los derechos y prestaciones por nacimiento de hijo como personales e intransferibles, no sólo coadyuvando en la corresponsabilidad sino articulando permisos en favor de todo modelo de familia y siendo consecuente con las ideas de dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad. En todo caso, colmar las ne-

cesidades de las familias monoparentales es una cuestión de política legislativa que no debe articularse de modo alguno a través de la reformulación del propio ordenamiento en sede jurisdiccional y, esa es, la idea que se pretende trasladar aquí.

### Para saber más

- Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 6 de octubre de 2020 (núm. res. 1217/2020):

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/96e3b2c2d3871d96/20201201>

- STC 111/2018, de 17 de octubre, que remite a otras:

<http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/25767>

- Autores: María Núñez Bolaños, Isabel María Nicasio Jaramillo, Eugenio Pizarro Moreno. El interés del menor y los supuestos de discriminación en la maternidad subrogada, entre la realidad jurídica y la ficción. Revista: Derecho privado y Constitución, ISSN 1133-8768, nº 29, 2015, págs. 227-261:

<https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5300042.pdf>

- Acuerdo de 30 de mayo de 2019, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se adaptan la duración del permiso de paternidad de jueces y magistrados y de la licencia en caso de parto, guarda con fines de adopción, acogimiento y adopción, así como los permisos por lactancia de un hijo menor de doce meses o por razón de violencia de género sobre la mujer, a los establecidos para los miembros de la Administración General del Estado:

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-8394#:~:text=A%2D2019%2D8394-,Acuerdo%20de%2030%20de%20mayo%20de%202019%2C%20del%20Pleno%20del,hijo%20menor%20de%20doce%20meses](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-8394#:~:text=A%2D2019%2D8394-,Acuerdo%20de%2030%20de%20mayo%20de%202019%2C%20del%20Pleno%20del,hijo%20menor%20de%20doce%20meses)

## «PODRÍAMOS AFIRMAR QUE LA SEGURIDAD SOCIAL NO CUBRE LAS NECESIDADES DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES»

### ENTREVISTA A

#### CARMEN FLORES

PRESIDENTA DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MADRES SOLTERAS (FAMS) DE ESPAÑA

Entrevista a Carmen Flores, presidenta de la Federación de Asociaciones de Madres Solteras, entidad sin ánimo de lucro que fue fundada en el año 1994 por varias entidades con objetivos afines en el reconocimiento, apoyo y promoción de las Familias Monoparentales en España.

Estas asociaciones vieron la necesidad de crear una federación que sirva de plataforma reivindicativa, establezca un diálogo entre asociaciones e instituciones y represente a las propias familias a nivel estatal.

¿Por qué hablamos de familias monoparentales? Porque según los datos publicados por el INE casi el 82% de estas familias están encabezadas por mujeres que no comparten la responsabilidad familiar en todos sus ámbitos.

Los datos de pobreza y exclusión social en las familias monoparentales son preocupantes y abrumadores. En 2019, según los datos de la Encuesta de Condiciones de Vida, la tasa de pobreza relativa se duplica (41,1%) en las familias monoparentales en relación con la que experimentan el resto de las familias (20,7%) y el riesgo de pobreza o exclusión social (AROPE) para estos hoga-

res es de 46,8%, veinte puntos porcentuales más que en el resto de las familias. Pese a lo alarmante de estas cifras, el problema de fondo es la falta de reconocimiento de este modelo familiar, lo que provoca que quede fuera de todas las políticas y medidas de apoyo a la familia.

**Pregunta /** ¿En qué medida consideran que la Seguridad Social cubre las necesidades de las familias monoparentales?

**Respuesta /** Conviene tener en mente que las medidas de las que se pueden beneficiar las familias monoparentales son las mismas que benefician a todas las familias que están en situación de riesgo, no de forma específica para las monoparentales.

El Sistema de Seguridad Social otorga protección únicamente a una situación de monoparentalidad que tiene protección específica sin añadir ningún otro requisito: a la de viudedad y no de la misma manera para matrimonios que para las parejas de hecho. Por otro lado, la prestación por hijo a cargo desaparece tras la llegada del IMV, pero debemos tener en cuenta que muchas familias no son perfil de éste y sí de dicha prestación, por lo que las más vulnerables, con escasos recursos económi-

## ENTREVISTAS

«PODRÍAMOS AFIRMAR QUE LA SEGURIDAD SOCIAL NO CUBRE LAS NECESIDADES DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES»

cos o sin ellos, se quedan sin ningún tipo de prestación. Otro ejemplo lo tenemos en los permisos por nacimiento, lactancia y de cuidados por enfermedad en los que las familias monoparentales tenemos menos tiempo para éstos.

Por tanto podríamos afirmar que la Seguridad Social no cubre las necesidades de las familias monoparentales.



### CUANDO SE CONDICIONA LA PROTECCIÓN SOCIAL DE TODO UN MODELO DE FAMILIA ÚNICAMENTE A CRITERIOS DE RENTA SE ESTÁ ESTIGMATIZANDO A UNA PARTE DEL COLECTIVO MONOPARENTAL Y ABANDONANDO AL RESTO

**P /** ¿Cuáles serían los principales cambios que sugerirían para mejorar la protección dispensada por el sistema de Seguridad Social?

**R /** En su conjunto, las familias monoparentales son discriminadas al no estar contempladas en los criterios de las prestaciones, las desgravaciones y las ayudas la diversidad familiar. Algunos ejemplos:

Cuando se establecen requisitos de rentas a la hora de solicitar subsidios de la Seguridad Social. Esto sucede, por ejemplo, entre otros supuestos, en los siguientes subsidios: el subsidio por agotamiento de la prestación contributiva con responsabilidades familiares, el subsidio por cotización insuficiente con responsabilidades familiares, y el subsidio extraordinario por desempleo.

En éstos, se abandona la idea de unidad familiar monoparental para introducir el concepto de «responsabilidades familiares» de la persona solicitante. En este sentido, «tener responsabilidades» para los solicitantes en desempleo de estos subsidios (cuando encabecen familias monoparentales) significa que por un lado, los hijos e hijas a su cargo han de ser menores de 26 años –o de cualquier edad si tienen una discapacidad–, pero solo se entiende que están a su cargo cuando no tienen rentas propias que superen el 75% del SMI (es decir, que no ganen más de 712,50 € brutos al mes) y la suma de todos los ingresos al dividirla por todos los miembros no supera los 712,50 € mensuales por cada uno. Requisito de rentas que se deben cumplir no solo en el momento de solicitar la ayuda o subsidio sino durante toda la duración de la ayuda. Cuando se condiciona la protección social de todo un modelo de familia únicamente a criterios de renta se está estigmatizando a una parte del colectivo monoparental y abandonando al resto. También está condicionada al límite de renta la prestación por nacimiento o adopción.

Por otra parte, cuando se establece el requisito de ser el único sustentador de la familia a las madres (especialmente más jóvenes, e incluso adolescentes, separadas, en situaciones vulnerables que conviven con sus familias), es decir, se establece el criterio de unidad de convivencia monoparental que las impide que puedan acceder por no ser el único sustentador de la familia (entre otros) afectando: al ingreso único de 1.000 € se exige no estar viviendo en exclusiva con su hijo/a, además del requisito de renta; al incremento de la duración del subsidio por maternidad no contributivo en 14 días;

## ENTREVISTAS

«PODRÍAMOS AFIRMAR QUE LA SEGURIDAD SOCIAL NO CUBRE LAS NECESIDADES DE LAS FAMILIAS MONO-PARENTALES»

a la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave; y al Ingreso Mínimo Vital

Del mismo modo, al establecerse como requisito el haber cotizado a la Seguridad Social. Es el caso de la bonificación de las cuotas para contratar a un cuidador familiar a la madre soltera se le exige ser familia numerosa y trabajar por cuenta propia o ajena fuera de casa o estar incapacitada para trabajar.

Lo mismo ocurre cuando se computan las cuantías de la pensión por alimentos fijada en la correspondiente resolución judicial como, por ejemplo, para calcular el límite de ingresos en el acceso a las prestaciones familiares por hijo o menor a cargo en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, sin tener presente la casuística de situaciones en las

que el cónyuge custodio incumple sus obligaciones, entre estas aquellas en las que no se recibe la cuantía y no se puede acceder al Fondo de Pensiones por tener ingresos que superan los 807 €.

El mismo resultado se produce al usar el modelo de familia biparental para diseñar las medidas de protección. Como es la situación creada en el caso de los permisos parentales por nacimiento, en la que los hijos de familias monoparentales tienen menor tiempo de cuidado (solo el permiso de maternidad) el mismo patrón de familia biparental que no tiene presente el interés superior del menor se usa para el permiso de lactancia que, en el caso de que los dos progenitores lo disfruten con la misma duración y régimen, podrá extenderse hasta que el bebé cumpla 12 meses, en vez de hasta los 9 meses que corresponde a las familias monoparentales.



## ENTREVISTAS

---

«PODRÍAMOS AFIRMAR QUE LA SEGURIDAD SOCIAL NO CUBRE LAS NECESIDADES DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES»

Finalmente, cuando la documentación que se exige para demostrar la monoparentalidad se centra en una idea de familia monoparental estricta que deja fuera otras situaciones que, en cambio, las regulaciones autonómicas sí reconocen como monoparentalidades (normativas de Aragón, Valencia, Cataluña, Navarra, Cantabria y Baleares). La documentación sería exigir el libro de familia en el que conste un solo progenitor/adoptante/acogedor/tutor o, en el caso de que consten dos progenitores/adoptantes/acogedores/tutores, certificado de defunción de uno de ellos, o resolución judicial en la que se declare el abandono familiar de uno de ellos para acceder bien al Ingreso Mínimo Vital o bien a la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, entre otras.



---

### EL ESTIGMA SOBRE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES SE AGRAVA Y AMPLIFICA EN LA MEDIDA EN LA QUE A LA ETIQUETA DE «MADRE SOLTERA» SE SUMAN OTROS PREJUICIOS Y ESTEREOTIPOS

---

**P /** ¿En qué medida el hecho de que la persona sustentadora principal del núcleo familiar sea migrante puede dificultar la cobertura del sistema de Seguridad Social?

**R /** El estigma sobre las familias monoparentales se agrava y amplifica en la medida en la que a la etiqueta de «madre soltera» se suman los prejuicios y estereotipos que existen sobre las mujeres del pueblo gitano, las que forman parte del colectivo LGTBI+, las migrantes, las que están en situación irregular, aquellas que son parte de la cul-

tura musulmana, las mujeres racializadas... Las madres monoparentales no son solo esos dos polos (por elección o por una situación sobrevenida), sino que a ellas también les atraviesan otros factores que las políticas públicas han de integrar.

Los estereotipos y clichés sobre lo que significa ser una «buena madre» que permea todavía sobre las familias monoparentales se agravan y desplazan hacia las mujeres más vulnerables. Esto se traduce en un trato injusto, basado en prejuicios y creencias erróneas que interactúan y dan lugar a multitud de prácticas, no solamente sociales sino principalmente institucionales. Las más preocupantes tienen lugar en materia migratoria o en las actuaciones de los Servicios Sociales cuando suspenden o retiran la patria potestad a mujeres que tienen un vínculo con sus hijas e hijos, pero son pobres, viven en condiciones de precariedad, pertenecen a la etnia gitana, son víctimas de desahucios de sus casas, están en situación administrativa irregular, han perdido el trabajo y no pueden pagar sus deudas... Es necesario supervisar si en la toma de estas decisiones se está limitando a las mujeres el acceso a su derecho a ser madres y formar su familia a consecuencia de estereotipos y prejuicios muy arraigados en la sociedad.



## SE DESARROLLA CON ÉXITO EL III FORO INTERNACIONAL PARA EL EMPODERAMIENTO DE LA MUJER

### ● Secretaría General OISS

El pasado 9 y 10 de marzo en la ciudad de Bogotá, se llevó a cabo la III versión del Foro M: «Más mujeres empoderadas, la clave para la reactivación económica», organizado por la Vicepresidencia de la República de Colombia en colaboración con la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS).

El encuentro en su primera jornada fue instalado por el presidente de la República de Colombia, Iván Duque y la vicepresidenta, Marta Lucía Ramírez. Participaron destacadas mujeres líderes del mundo. Entre ellas, la secretaria general de la OISS, Gina Magnolia Riaño Barón, quien formó parte del jurado del premio «Colombia sin techos de cristal» con el cual se hizo un reconocimiento a los esfuerzos institucionales im-

plementados por las entidades territoriales y las empresas para generar estrategias que contribuyan a la disminución de las desigualdades de género en Colombia. Asimismo, impartió la conferencia «Fortalecer la Protección Social, una garantía para la recuperación».

Este foro se enmarca dentro de las reuniones de alto nivel que la OISS viene impulsando como parte de estrategia para el fortalecimiento de la equidad de género en los sistemas de Seguridad Social de la región.

Más información aquí:

<https://oiss.org/se-desarrolla-con-exito-el-iii-foro-internacional-para-el-empoderamiento-de-la-mujer/>





## LA OISS CONMEMORA EL «8M – DÍA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES» DESTACANDO SUS «APORTES A LA EQUIDAD DE GÉNERO EN LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL»

### ● Secretaría General OISS

En un día tan señalado, la secretaria general de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), Gina Magnolia Riaño Barón, ha realizado una invitación a las instituciones de seguridad y protección sociales a apostar por la transversalización de la perspectiva de género en nuestra labor hacia la ciudadanía. El desarrollo de sistemas públicos de cuidados, la compensación del trabajo no remunerado a través de la Seguridad Social, la contribución al cierre de brechas salariales y pisos bá-

sicos de protección social, el fomento de la formalización laboral de las mujeres o el acceso a mecanismos de financiación para emprendedoras, son medidas clave para la salida de la crisis en toda la población.

En este sentido, la OISS ha destacado los aportes realizados para el fomento de la equidad de género en los sistemas de Seguridad Social en Iberoamérica, que se sintetizan en este [documento](#) y en este [vídeo explicativo](#).





## NOVEDADES LEGISLATIVAS

---

### CHILE

Ley 21.312, de 23 de febrero por la que se extiende la vigencia de los beneficios establecidos en las Leyes N° 21.227 y 21.263.

El pasado 23 de febrero de 2021 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.312. Dada la persistencia de la situación de pandemia mundial, la norma extiende la vigencia de la ley de protección del empleo y la ley de crianza protegida hasta junio.

Ley 21.263, de 4 de septiembre por la que se flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones al seguro de desempleo de la Ley N° 19.728, con motivo de la pandemia originada por el COVID-19, y perfecciona los beneficios de la Ley N° 21.227.

El día 4 de septiembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.263. En virtud de esta norma, se flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso y se incrementa el monto de las prestaciones al seguro de desempleo de la Ley N° 19.728 (Ley de Seguro de Desempleo).

Asimismo, perfecciona los beneficios de la Ley N° 21.227 (Ley de Protección del Empleo) mediante el incremento de los montos y los porcentajes de giro entre otras medidas.

Ambas mediadas se toman con motivo de la pandemia originada por el COVID-19.

### COLOMBIA

Ley 2063, de 28 de noviembre de 2020, por la que se aprueba el Presupuesto General de la Nación.

En materia de Seguridad Social y protección social, la norma transfiere recursos para pagos adicionales de los programas Colombia Mayor, Jóvenes en Acción y Familias en Acción. También se han realizado las transferencias por compensación del IVA y por Ingreso Solidario, para atender con este las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional que no sean beneficiarios de los tres programas anteriores. En relación al Ingreso Solidario, se extienden los pagos por lo menos hasta junio de 2021.

### PARAGUAY

Ley N° 6706 por la que se establece un régimen transitorio de aportación al Instituto de Previsión Social (IPS), dirigida a empresas dedicadas a los sectores gastronómicos, eventos, hostelero, agencias de turismo y entretenimientos, en todo el territorio de la República, a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria establecida por la Ley N° 6524/2020 a causa del COVID-19 o Coronavirus.

La presente ley tiene por objeto establecer un régimen transitorio de aportación al

## AGENDA DE ACTUALIDAD

---

Instituto de Previsión Social (IPS), dirigida a empresas dedicadas a los sectores gastronómicos, eventos, hotelero, agencias de turismo y entretenimientos, en todo el territorio de la República, que se hayan visto obligados a reducir sus actividades por aplicación de los protocolos preventivos ordenados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria.

### PORTUGAL

Ley No. 19/2021, de 8 de abril. Define las condiciones para la acumulación de prestaciones por invalidez permanente con la parte de la retribución devengada por los trabajadores en caso de invalidez parcial resultante de un accidente o enfermedad profesional. Asimismo, modifica los artículos 41 y 43 del Decreto Ley nº 503/99, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el régimen legal de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en el ámbito de la Administración Pública.

Decreto Ley No. 25-A / 2021, por el que se procede a la prórroga del Decreto Ley nº 79-A / 2020, de 1 de octubre, que establece un régimen excepcional y transitorio para reorganizar el trabajo y minimizar los riesgos de transmisión de la infección por COVID-19 en el ámbito de las relaciones laborales.

Los Presupuestos del Estado (PE) para el 2021 han sido aprobados por la Ley n.º 75-B/2020 del 31 de diciembre y como es habitual contienen diversas modificaciones fiscales y tributarias. La norma incluye algunas novedades importantes en materia de Seguridad Social: se incrementan algunos beneficios sociales, esté preparado para

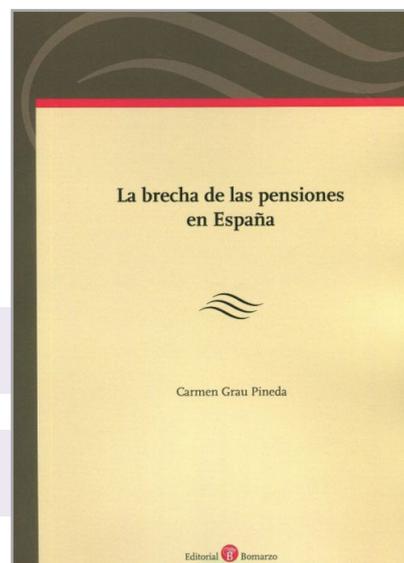


tener un pequeño aumento en sus ingresos mensuales, la prestación mínima por desempleo aumentará ligeramente, de 438,81 euros a unos 505 euros (este último monto se incrementa en un 10% del monto de la prestación en familias monoparentales, o cuando ambos cónyuges están desempleados y tienen hijos a cargo); incremento extraordinario de diez euros para las pensiones de invalidez, vejez y supervivencia, lo que supone un incremento hasta los 658 euros; se condonan las deudas a la Seguridad Social, siempre que sean inferiores a 50 euros y tengan más de 20 años de antigüedad.

## LA BRECHA DE LAS PENSIONES EN ESPAÑA

CARMEN GRAU PINEDA

BOMARZO, 2021 (236 PÁG.)



La obra que recoge este libro es fruto de un amplio trabajo de investigación por parte de la autora en materia de pensiones, particularmente, centrado en la brecha de pensiones por causa del sexo y del género, una brecha que persiste anacrónicamente asentada en el sistema de la Seguridad Social Española.

La propuesta que hace la profesora Grau Pineda en esta obra pretende abordar la brecha de género en las pensiones desde una perspectiva crítica.

Y para ello, se parte del análisis de la Estrategia Europea para la Igualdad de Género.

Tanto de la actual como de sus predecesoras en general, para, con ello, poder ser capaces de esbozar el largo recorrido llevado a cabo hasta el momento por las instituciones comunitaria en pro de la igualdad material.

A continuación, se trazan las grandes líneas que permiten entender las brechas derivadas de la brecha laboral como ocurre

con la que nos ocupa, la brecha pensional y se presenta una radiografía de la brecha pensional presente en nuestro país que permite vislumbrar la realidad de las pensiones españolas y terminar afirmando la existencia incontestable de la brecha pensional.

Por último, se cierran estas páginas con un recorrido por las principales medidas incorporadas en el sistema de protección social para, de forma directa o indirecta, intentar compensarla.

Recorrido que nos lleva al análisis de las ficciones en la cotización, pero también del complemento por maternidad, los permisos parentales, la gestión flexible del tiempo y lugar de trabajo o el trabajo a tiempo parcial, terminando con una referencia muy significativa al impacto que sobre las pensiones de las mujeres españolas tiene la dedicación a las tareas y los cuidados intrafamiliares.



CON EL APOYO DE:

